



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** 2021-22155679 BARBE FURQUE CARLOS EDUARDO

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-22155679-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y N° 2464/97, cometida por BARBE FURQUE Carlos Eduardo, y

### CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 875-15669 (orden 3), labrada el día 4 de agosto de 2021, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en el establecimiento - cámara frigorífica- sito en 68 entre 145 y 146 de Los Hornos, partido de La Plata, cuyo titular resulta ser BARBE FURQUE Carlos Eduardo –C.U.I.T. N° 20-92338458-9- y procede a ingresar - con autorización del propietario- por portón metálico levadizo a sector de carga y descarga de mercadería donde se descargan las medias reses en rielera, que comunica a su vez con dos cámaras refrigeradas de mampostería con antecámara;

Que también hay en el lugar una cámara modular de congelado, y en cámara refrigerada se observa la existencia de treinta y nueve (39) medias reses bovinas provenientes de Frigorífico Dolores S.A. y Frigorífica Vidal S.A., mercadería que se encuentra con su correspondiente documentación amparatoria;

Que en cámara de congelado se depositan costillares embolsados y colgados en rielera;

Que hay un baño completo y una cocina, y si bien se constatan aceptables

condiciones edilicias e higiénicas en el establecimiento, se intima a realizar la habilitación del establecimiento como cámara frigorífica;

Que asimismo, se imputa violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123, y sus Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y N° 2464/97, firmando al pie del acta el propio titular;

Que en orden 9 el Departamento Industrias Cárnicas comunica, con fecha 14 de septiembre de 2021, que el establecimiento no se encuentra registrado hasta la fecha, por lo que no existen datos que aportar;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8785/77, habiéndose notificado el sumariado de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad del imputado, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y N° 2464/97;

Que en orden 11 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando Asesoría General de Gobierno en orden 13 al decir textual: *“...Se advierte que el sumariado es titular de una cámara frigorífica, que a la fecha de la inspección se encontraba funcionando sin habilitación sanitaria provincial, razón por la cual deberán tenerse por infringidos los artículos 1° y 18 de la Ley N° 11.123 y 2.2. del Anexo II del Decreto N° 2683/93... correspondería proceder a la clausura preventiva del local hasta tanto regularice la situación sanitaria.”*;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,**

**ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Sancionar a BARBE FURQUE Carlos Eduardo –C.U.I.T. N° 20-92338458-9-, titular del establecimiento - cámara frigorífica- sito en 68 entre 145 y 146 de Los Hornos, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), por violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y N° 2464/97, y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) clicar la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pago y tasas; 4) ingresar en “imprimir boletas de infracciones”; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTÍCULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Intimar al titular del establecimiento - cámara frigorífica- sito en 68 entre 145 y 146 de Los Hornos, partido de La Plata, a raíz de la falta de habilitación, a regularizar su situación y finalizar los trámites de habilitación provincial, bajo apercibimiento de disponer medidas sanitarias tales como la clausura del establecimiento en caso de continuar funcionando sin la debida autorización sanitaria.

**ARTICULO 5°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

